Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 0800131100032023-00127-00
PROCESO: ADOPCIÓN DE MENOR
SOLICITANTES: WILLSON ANTONIO OSORIO PANTOJA Y ERIKA PATRICIA ORDONEZ FONTALVO.

Se ha presentado demanda de adopción de menor por parte de los señores WILLSON ANTONIO OSORIO PANTOJA y ERIKA PATRICIA ORDONEZ, por medio de la cual solicitan que se declare a su favor la adopción del menor E D P B, que, al revisarla, se constata que reúne los requisitos legales, ante lo cual, este Despacho admitirá la demanda.

Se dispondrá a requerir al Comité de Adopciones del ICBF Regional Atlántico, a fin de que aporte, con destino a este juzgado copia íntegra de toda la carpeta o lo actuado con respecto al trámite de declaratoria de adoptabilidad del menor EDPB y de la idoneidad de los adoptantes. (SIM 12650551).

Por ser esta una demanda o un proceso sujeto a reserva, se dispone que todas las actuaciones sean sometidas a reserva legal, de conformidad a lo regulado en el artículo 75 del Código de Infancia y Adolescencia y lo estatuido en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de Adopción de Menor de edad, instaurada por WILSON ANTONIO OSORIO PANTOJA y ERIKA PATRICIA ORDONEZ FONTALVO (adoptantes), a través de apoderada judicial.

2. Imprímasele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

3. REQUERIR al Comité de Adopciones del ICBF Regional Atlántico, a fin de que aporte, con destino a este juzgado copia íntegra de toda la carpeta o lo actuado con respecto al trámite de declaratoria de adoptabilidad del menor EDPB y de la idoneidad de los adoptantes. Ofíciese en tal sentido. (SIM 12650551).

4. Notifíquese a la Procuradora Judicial de Familia y al Defensor de Familia adscrito a este juzgado de la presente demanda, a fin de que emitan su concepto.

5. Someter este asunto a reserva, de conformidad a lo regulado en el artículo 75 del Código de Infancia y Adolescencia y lo estatuido en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

6. Téngase a la abogada PIEDAD MOLINA DE AGUAS como apoderado Judicial de los señores WILSON ANTONIO OSORIO PANTOJA y ERIKA PATRICIA ORDONEZ FONTALVO, en los términos y para los efectos del poder conferido**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ba2682d1751658736137e94a0764fd7f594c0acda8eccd686ef86c4abf7ea3**
Documento generado en 27/04/2023 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica